



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 3365

#### QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

#### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Las empresas de transporte colectivo terrestre de media, corta o larga distancia, deberán transportar gratuitamente a las personas ciegas en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

**Artículo 2°.-** La reglamentación establecerá las comodidades que deberán otorgarse a las mismas y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

**Artículo 3°.-** La franquicia será extensiva a un acompañante.

**Artículo 4°.-** La constancia de discapacidad otorgada por el Instituto Nacional de Protección a las Personas con Discapacidad – INPRO, será válida para acceder al derecho de gratuidad a los distintos tipos de transporte colectivo de pasajeros terrestre, de la persona ciega y su acompañante.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a trece días del mes de **setiembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.

**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Miguel Abdón Sagüer**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**Olga Ferreira de López**  
Secretaría Parlamentaria

**Hermínio Chena**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de noviembre de 2007  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República